



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 18243-2024-CG/GRTB-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS DE SERVIDOR
EN 2023”**

TUMBES, 9 DE JULIO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 18243-2024-CG/GRTB-AOP

**“DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS DE SERVIDOR
EN 2023”**

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
SALAZAR RAMIREZ Johanna
Johana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 17:44:02 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Karina
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 17:55:35 -05:00



Firmado digitalmente por
MOLINA CAMACHO María Elena
FAU 20131379972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 20:28:20 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 18243-2024-CG/GRTB-AOP

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR EN 2023”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en adelante "*Entidad*", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 01-L422-2024-037, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/CIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERCIBIÓ OTRO INGRESO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES, LO QUE GENERÓ LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD, RESPETO Y LA PROBIDAD QUE RIGEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En nuestro marco Constitucional se ha establecido que, “*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*”, según el artículo 40° de la Constitución Política del Perú. En específico, “***Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.*** Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)

de acuerdo al artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹. Además, el literal o) del artículo 16° de la Ley citada, indica que los empleados públicos están obligados a “***No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.***” (formato Negrita agregado al texto).

A su vez, el artículo 158° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil² hace mención a la **incompatibilidad de doble percepción** al señalar que, “*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...).*” En particular, los trabajadores que están bajo la “Ley de Bases de la

¹ Publicada el 19 de febrero de 2004.

² Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público³ (D.L. n.º 276), también les alcanza esta incompatibilidad, ya que el artículo 7º establece que: “*Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (...). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional*”.

Asimismo, el artículo 7º de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público⁴ se citan los **tipos de ingresos incompatibles**, al señalar que, “*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*” (formato Negrita agregado al texto). Además, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) ha emitido entre otros, estos pronunciamientos:

Cuadro n.º 1: Pronunciamientos de SERVIR

Nº	Pronunciamientos de SERVIR
1	<p>Informe Técnico n.º 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017:</p> <p>“3.1 <i>El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es posible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).</i></p> <p>3.2 <i>La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.</i></p> <p>3.3 <i>Corresponde a cada entidad determinar si existe responsabilidad administrativa en los servidores que no advirtieron la vulneración a la prohibición de doble percepción de ingresos.</i> (...)"</p>
2	<p>Informe Técnico n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020:</p> <p>“3.1 <i>Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.</i></p>
3	<p>Informe Técnico n.º 001005-2021-SERVIR-GPGSC de 25 de mayo de 2021:</p> <p>“3.1 <i>El ejercicio de función pública está configurada por toda aquella actividad temporal o permanente, remunerada y honoraria, desarrollada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cuaquiera de sus niveles jerárquicos, e indistintamente de su tipo de vinculación.</i></p> <p>3.2 <i>Ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057) se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público).</i></p>
4	<p>Informe Técnico n.º 00317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo 2022:</p> <p>“2.4 <i>El artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.</i></p> <p>2.5 <i>En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos: «Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.</i></p> <p>2.6. <i>Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cuaquiera sea la fuente de financiamiento”, en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado</i></p>

³ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 14 de marzo de 1984.

⁴ Aprobada con Decreto de Urgencia n.º 020-2006, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Nº	Pronunciamientos de SERVIR
	<p>por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).</p> <p>2.7 En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas.</p>

Fuente: Informes técnicos publicados por SERVIR.

La prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, así como la dedicación exclusiva que el cargo exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas, lo que se busca es una mayor dedicación y mejor desempeño de actividades para brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población, de acuerdo al numeral 2.8, 2.9 y 2.10 del Informe Técnico n.º 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023, donde se menciona:



Firmado digitalmente por
 SALAZAR RAMIREZ Julissa
 Johana FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 17:44:02 -05:00



Firmado digitalmente por
 ROSILLO PRECIADO Karina
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 17:55:35 -05:00



Firmado digitalmente por
 MOLINA CAMACHO María Elena
 FAU 20131379972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 20:28:20 -05:00

“(...)

2.8 Por lo expuesto en los numerales precedentes, es posible señalar que la prohibición de realizar varios empleos y cargos públicos remunerados se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, así como en la dedicación exclusiva que el cargo exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas; sin embargo, el marco normativo anteriormente expuesto permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambas relaciones laborales.

2.9 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, de lo que se trata es que todo empleado o servidor público preste servicios a la administración pública **de forma exclusiva durante la jornada de trabajo**, ya que con ello se busca que tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades y, en consecuencia, mejores resultados para el cabal desenvolvimiento de los deberes que le son encomendados; permitiendo brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población; situación que resulta ser compatible con el ejercicio de la función docente, la cual debe ser realizada fuera de la jornada de trabajo. De ahí que, el límite de ingresos percibidos por el Estado alcanza hasta un máximo de dos (2) contraprestaciones; todo exceso de este límite constituiría una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos.

2.10 Teniendo en cuenta ello, podemos concluir, hasta aquí, que el “ejercicio de las funciones a tiempo completo” supone el desarrollo de las labores del servidor público en el tiempo que dure su jornada de trabajo, la cual debe ser ejercida de forma exclusiva, salvo que el servidor realice función docente, mientras no exista incompatibilidad horaria entre ambas labores.

(...)”.

Por otro lado, es de comentar que es responsabilidad de todo funcionario y directivo público, servidor civil de carrera, servidor con contratación temporal, o servidor de actividades complementarias que ejercen **una función pública**, el considerar la incompatibilidad y la obligación de no percibir doble ingreso del Estado, salvo las excepciones que ha establecido la normativa citada, teniendo en cuenta entre otros, los principios de respeto y probidad de la función pública citados en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁵:

“Artículo 2.- Función Pública

(...) toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

⁵ Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, vigente desde 14 de agosto de 2022.

(...)

Artículo 6 - Principios de la Función Pública

El servidor público de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, se identifica que el señor Pool Brayner Salguero Calle (DNI n.º 45824682), a partir del 23 de noviembre de 2023, asumió como Responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, según la Resolución Regional Sectorial n.º 01393, de 23 de noviembre de 2023, mediante la cual resuelven: "(...) Designar, a partir del 23 de noviembre del 2023; a don: POOL BRAYNER SALGUERO CALLE; como Responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...)", generando los siguientes comprobantes de pago:



Firmado digitalmente por
 SALAZAR RAMIREZ Julissa Johana FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 17:44:02 -05:00



Firmado digitalmente por
 ROSILLO PRECIADO Katy Karina FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 17:55:35 -05:00



Firmado digitalmente por
 MOLINA CAMACHO María Elena FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 09-07-2024 20:28:20 -05:00

Cuadro n.º 2: Comprobantes de pago por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes

Ítem	SIAF	Comprobante de Pago (CP)	Fecha de CP	Monto (S/)	Observación
1	2378	RO-1809-DRET	13/12/2023	1,271,45	"IMPORTE QUE SE GIRA - PLANILLA DE PROYECTOS DE LA UNIDAD FORMULADORA MEMORANDO MULTIPLE N° 1697-2023-DRT-DRET-OADM - SALGUERO CALLE POOL BRAYNER".
2	2490	RO-1911-DRET	21/12/2023	4,767.95	"IMPORTE QUE SE GIRA - COMPROMISO DE PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSIÓN COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES. MEMO N° 712-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM AUTORIZA PAGO DE PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 - SALGUERO CALLE POOL BRAYNER".
3	2490	RO-2055-DRET	03/01/2024	300.00	"IMPORTE QUE SE GIRA - COMPROMISO DE PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSIÓN COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES. MEMO N° 712-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM AUTORIZA PAGO DE PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 - SALGUERO CALLE POOL BRAYNER - AGUINALDO".
4	2378	RO-2040-DRET	02/01/2024	132.00	"IMPORTE QUE SE GIRA - PLANILLA DE PROYECTOS DE LA UNIDAD FORMULADORA MEMORANDO MULTIPLE N° 1697-2023-DRT-DRET-OADM - SALGUERO CALLE POOL BRAYNER - ESSALUD".
5	2490	RO-2037-DRET	30/12/2023	495.00	"IMPORTE QUE SE GIRA - COMPROMISO DE PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSIÓN COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES. MEMO N° 712-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM AUTORIZA PAGO DE PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE

Ítem	SIAF	Comprobante de Pago (CP)	Fecha de CP	Monto (S/)	Observación
					DEL 2023 – SALGUERO CALLE POOL BRAYNER - ESSALUD.
6	2378	RO-2065-DRET	05/01/2024	175.40	"IMPORTE QUE SE GIRA – PLANILLA DE PROYECTOS DE LA UNIDAD FORMULADORA MEMORANDO MULTIPLE N° 1697-2023-DRT-DRET-OADM – SALGUERO CALLE POOL BRAYNER – AFP HABITAT".
7	2490	RO-2036-DRET	30/12/2023	651.20	"IMPORTE QUE SE GIRA – COMPROMISO DE PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSIÓN COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES. MEMO N° 712-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM AUTORIZA PAGO DE PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 – SALGUERO CALLE POOL BRAYNER – AFP HABITAT".

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Oficio n.º 585-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de 3 de abril de 2024.

Se precisa que, mediante acta de 8 de julio de 2024, se dejó constancia que el señor Pool Brayner Salguero Calle es declarado en el PLAME (Planilla Mensual de Pagos) como personal CAS, y que dicho registro se realiza en base a la Resolución de designación que se adjunta en la planilla de pagos emitida por el Área de Abastecimiento, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1: Datos de boleta de pago de diciembre 2023

RUC: 20366964437	Empleador: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES	Periodo: 12/2023	PDT Planilla Electrónica - PLAME	Número de Orden:		
Documento de Identidad						
Tipo	Número	Nombres y Apellidos		Situación		
DNI	45824682	POOL BRAYNER SALGUERO CALLE		ACTIVO O SUBSIDIADO		
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP		
23/11/2023		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS	SPP HABITAT			
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		
31	0	0	Domiciliado	Total Horas		
				Minutos		
				Total Horas		
				Minutos		
Motivo de Suspensión de Labores						
Tipo	Motivo		N.º Días	Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría		
				No tiene		
Código Conceptos						
Ingresos						
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS		5500.00			
Descuentos						
Aportes del Trabajador						
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		80.85			
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		101.20			
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		550.00			
0618	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIÓN -CAS		0.00			
Neto a Pagar				4767.95		
Aportes de Empleador						
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB		200.48			

Fuente: Boleta de pago proporcionada por el Área de Contabilidad de la Entidad, en mérito al acta de 8 de julio de 2024.

Sin embargo, desde el 18 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2023⁶, venía prestando servicios de consultoría (arquitecto) para la elaboración de estudios de pre - inversión para la Unidad Formuladora de proyectos de la Oficina de la Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3: Órdenes de Servicio por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes

Ítem	SIAF	Orden de Servicio	Fecha de O/S	Monto (S/)	Observación
1	731	339	18/08/2023	3,600.00	Según reporte SIAF, el expediente n.º 731, fue pagado mediante comprobante de pago (emitido por la UE) n.º 1149 de 6 de septiembre de 2023, por el monto de S/ 3,600.00 soles.
2	820	379	15/09/2023	5,000.00	Según reporte SIAF, el expediente n.º 820, fue pagado mediante comprobante de pago (emitido por la UE) n.º 1279 de 29 de septiembre de 2023, por el monto de S/ 5,000.00 soles.
3	953	432	24/10/2023	5,000.00	Según reporte SIAF, el expediente n.º 953, fue pagado mediante comprobante de pago (emitido por la UE) n.º 1446 de 14 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 5,000.00 soles.
4	1038	468	24/11/2023	5,000.00	Según reporte SIAF, el expediente n.º 1038, fue pagado mediante comprobante de pago (emitido por la UE) n.º 1582 de 14 de diciembre de 2023, por el monto de S/ 5,000.00 soles.
5	1145	522	20/12/2023	5,000.00	Según reporte SIAF, el expediente n.º 1145, fue pagado mediante comprobante de pago (emitido por la UE) n.º 041 de 31 de enero de 2024, por el monto de S/ 5,000.00 soles.

Fuente: Órdenes de Servicio proporcionados por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante Oficio n.º 276-2024- GOB-REG-TUMBES-DRAT-D, de 5 de abril de 2024.

En ese sentido, de la revisión de la información proporcionada por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se procede a evaluar las órdenes de servicios n.º 468 (con expediente SIAF n.º 1038) y 522 (con expediente SIAF n.º 1145).

Se precisa que dichas órdenes de servicio se dieron el 24 de noviembre y el 20 de diciembre de 2023, fecha en que el señor Pool Brayner Salguero Calle ocupaba el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad y fueron pagadas con comprobantes de pago n.º 1582 y 041, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Comprobantes de pago por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes

Ítem	SIAF	Comprobante de Pago (CP)	Fecha de CP	Monto (S/)	Observación
Elena	1038	1582	14/12/2023	5 000.00	"IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA O/S N° 468, SERVICIOS DE CONSULTORIA (ARQUITECTO) PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN PARA LA UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES (...)"
2	1145	041	31/01/2024	5 000.00	"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA O/S N° 004351-2018, DEL RECIBO POR HONORARIOS N° E001-17, POR EL SERVICIO DE ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS, SOLICITADO POR LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS TUMBES (...)"

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante acta n.º 1-2024-CG/GRTB-DRAT-TUMBES, de 25 de junio de 2024.

Sin perjuicio a lo expuesto, para las contrataciones que realiza el Estado por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que para este caso se encuentran enmarcados los servicios prestados por el funcionario de la Entidad en cuestión, la normativa en Contrataciones del Estado impide que los funcionarios públicos sean participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, en concordancia con el artículo 5 y 11 del Texto

⁶ Para efectos del presente informe se tomará en cuenta las órdenes de servicios 468 y 522.

Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷ (vigente desde el 14 de marzo de 2019), establece:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
 (...)

a) *Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)
 e) *Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...).”*

Al respecto, es de advertir que, en los expedientes de los comprobantes de pago emitidos por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (descritos en el cuadro anterior), en lo concreto el 6 de diciembre de 2023, presentó una declaración jurada de no contar con impedimentos para Contratar con el Estado. Sin embargo, de acuerdo a la normativa mencionada, se encontraba impedido para estas contrataciones por tener la condición de funcionario público.

En tal sentido, lo expuesto inobserva la normativa aplicable siguiente:

- **Constitución Política del Perú:**

“Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.”

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004:**

“Artículo 3. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...].”

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)
 o) *No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.*
 (...)”

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013:

Artículo 38.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la prestación por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en mas de una entidad pública a la vez.”

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, vigente desde 14 de agosto de 2022:

Artículo 2.- Función Pública

(...) toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.”

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

(...)

**CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES**

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están *impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran *impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

(...)"

- Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014:

“Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...).”

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 14 de marzo de 1984:

“Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (...). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”

- Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, aprobada con Decreto de Urgencia n.º 020-2006, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006:

“Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

La situación expuesta, generó la afectación a la legalidad, el respeto y a la probidad que rigen en la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se ha advertido un hecho con indicios de irregularidad, que afectó la legalidad, el respeto y a la probidad que rigen en la administración pública.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 9 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por SALAZAR
RAMIREZ Julissa Johana FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 17:44:41 -05:00

Julissa Johana Salazar Ramirez
Jefe de Comisión de Control



Firmado digitalmente por ROSILLO
PRECIADO Katty Karina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 17:56:08 -05:00

Katty Karina Rosillo Preciado
Supervisor de Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

La Gerenta Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 9 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por MOLINA
CAMACHO María Elena FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2024 20:28:40 -05:00

Maria Elena Molina Camacho
Gerenta Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Nº 18243-2024-CG/GRTB-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERCIBIÓ OTRO INGRESO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TUMBES, LO QUE HA GENERADO LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD, RESPETO Y A LA PROBIDAD QUE DEBEN REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Oficio n.º 585-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de 3 de abril de 2024. (Expediente n.º 2120240000488).
2	Oficio n.º 276-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de 5 de abril de 2024 (Expediente n.º 2120240000497).
4	Acta n.º 2-2024-CG/GRTB-DRET-TUMBES, de 19 de junio de 2024.
5	Acta n.º 1-2024-CG/GRTB-DRAT-TUMBES, de 25 de junio de 2024.
6	Acta n.º 2-2024-CG/GRTB-DRET-TUMBES, de 8 de julio de 2024.
7	Copia visada en un (01) folio de documento R08: Trabajador – Datos de boleta de pago, proporcionado por el Área de Contabilidad, del periodo de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por
SALAZAR RAMIREZ Johanna
Johana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 17:44:02 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 17:55:35 -05:00



Firmado digitalmente por
MOLINA CAMACHO María Elena
FAU 20131379972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-07-2024 20:28:20 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 10 de Julio de 2024

OFICIO N° 001220-2024-CG/GRTB

Señor:

José Clever Del Rosario Cespedes

Director

Dirección Regional de Educación Tumbes

Av. Teniente Vasquez Nro. 392 Tumbes

Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 18243-2024-CG/GRTB-AOP.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecten la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES 2024 – 2026", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 18243-2024-CG/GRTB-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/krp)

Nro. Emisión: 05950 (L422 - 2024) Elab:(U63570 - L422)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UMWRUUG




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000296-2024-CG/GRTB

DOCUMENTO : OFICIO N° 001220-2024-CG/GRTB
EMISOR : MARIA ELENA MOLINA CAMACHO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : JOSE CLEVER DEL ROSARIO CESPEDES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20366964437
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 511

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada al "Doble percepción de ingresos de servidor en 2023 ", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 18243-2024-CG/GRTB-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001220-2024-CG/GRTB
2. INFORME AOP N° 18243-2024-CG/GRTB-AOP
3. ANEXO 3 - ACTA N° 001-2024-DRTA DE 25-06-2024
4. ANEXO 3.1
5. ANEXO 3.2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
6B1DNB8



6. ANEXO 4 - ACTA N° 002-2024 - DE 8-07-2024

7. ANEXO 4.1

8. PLAN DE ACCION

9. ANEXO 1

10. ANEXO 2





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001220-2024-CG/GRTB

EMISOR : MARIA ELENA MOLINA CAMACHO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JOSE CLEVER DEL ROSARIO CESPEDES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada al "Doble percepción de ingresos de servidor en 2023 ", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 18243-2024-CG/GRTB-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20366964437:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000296-2024-CG/GRTB
2. OFICIO N° 001220-2024-CG/GRTB
3. INFORME AOP N° 18243-2024-CG/GRTB-AOP
4. ANEXO 3 - ACTA N° 001-2024-DRTA DE 25-06-2024
5. ANEXO 3.1
6. ANEXO 3.2
7. ANEXO 4 - ACTA N° 002-2024 - DE 8-07-2024
8. ANEXO 4.1
9. PLAN DE ACCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6FML20M**



10. ANEXO 1

11. ANEXO 2

NOTIFICADOR : MANUEL JESUS EFFIO CARRANZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6FML2OM**

